



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 014-2019/Z.R.N°VI-SP-JEF

Pucallpa, 28 de febrero de 2019

VISTOS: El Título N° 2018-2082432 de fecha 14.09.2018, que contiene la solicitud de cancelación del Asiento Registral N° C00004 de la Partida Electrónica N° 00001763 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el Informe N° 013-2019-Z.R.N°VI-SP-UAJ de fecha 23.01.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30313, *Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en Trámite y Cancelación del Asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentación y Modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4° y 55° y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049*, se regula la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación de asientos registrales, estableciendo los supuestos especiales (suplantación de identidad o falsificación de documentación) por los cuales podría cancelarse los asientos registrales de los diferentes Registros Jurídicos de la SUNARP;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30313, a través del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el trámite de la oposición de inscripción registral y la cancelación del asiento registral previstas en la referida Ley;

Que, a través del Título N° 2018-2082432, el servidor Roberto Carlos Mauricio Basurto, Asistente Registral (s) de este Órgano Desconcentrado, presentó de oficio el escrito de cancelación del Asiento Registral C00004 de la Partida Electrónica N° 00001763 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, solicitud de cancelación recepcionada a través de mesa de partes de la Oficina Registral de Miraflores y remitida a este Órgano Desconcentrado mediante Oficio N° 09-2018-SUNARP/Z.R.N°IX-OF MIRAFLORES, de fecha 06.09.2018, la cual fue suscrita por el Notario de Lima Jorge Ernesto Velarde Sussoni;

Que, de lo establecido en el artículo 52° y numerales 53.2 y 53.3 del artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 30313, se desprende que la solicitud de cancelación debe ser ingresada por el diario, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, sino que por error se recepcionó a través de mesa de partes y posteriormente se volvió a presentar ante el diario (la solicitud de cancelación), a efecto de que se genere un número de título e iniciar con el procedimiento administrativo de cancelación de asiento registral irregular;

Que, asimismo, el numeral 54.1 del artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 30313, establece los supuestos de improcedencia de la solicitud de cancelación, encontrándose dentro de éstos la formulada por una persona que no tiene la condición de autoridad o funcionario legitimado;

Que, en ese sentido el numeral 55.2 del artículo 55° del Reglamento de la Ley antes citada, señala que en el caso de que la cancelación sea denegada, el registrador tiene un plazo de tres (3) días hábiles para formular la tacheta que corresponda;

061-572288
Jr. Progreso N° 150 - Callería
Pucallpa - Perú
www.sunarp.gob.pe

PROTEGEMOS
LO QUE TANTO
TE COSTÓ

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, en ese sentido, y al observarse que la solicitud de cancelación no fue presentada por el propio Notario que solicita la cancelación ni por su dependiente acreditado, la mencionada solicitud resulta improcedente, en mérito a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 54.1 del artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 30313;

Que, por otro lado, la Unidad de Asesoría Jurídica con Informe N° 013-2019-Z.R.N°VI-SP-UAJ emitió opinión denegando la solicitud de cancelación de asiento registral por improcedente, la cual fue peticionada por el Notario de Lima Jorge Ernesto Velarde Sussoni, debido a que la misma no fue presentada directamente por el propio Notario o por su dependiente debidamente acreditado;

Que, por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el literal t) del artículo 63° del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

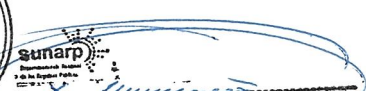
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de cancelación del Asiento Registral N° C00004 de la Partida Electrónica N° 00001763 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, peticionada por el Notario de Lima Jorge Ernesto Velarde Sussoni.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir al Registrador Público encargado del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el Título N° 2018-2082432, de fecha 14.09.2018 adjuntando la presente Resolución a efectos de que proceda de acuerdo a lo establecido en el numeral 55.2 del artículo 55° del Reglamento de la Ley N° 30313, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Notario Jorge Ernesto Velarde Sussoni, a la señora Maritza Caballero Tenazoa, y a la Unidad Registral de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




Paul Enrique Carrasco Flores
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa

PROTEGEMOS
LO QUE TANTO
TE COSTÓ

061-572288
Jr. Progreso N° 150 - Callería
Pucallpa - Perú
www.sunarp.gob.pe


sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos